

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo, el día 1ero de agosto de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 19 “Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos” subgrupo N° 21 “Administración de Centros Comerciales, Industriales y de Servicios” capítulo 2 “Empresas desarrolladoras y/o administradoras de zonas francas comerciales, industriales y de servicios”, integrado por los **delegados del Poder Ejecutivo:** Dr. Carlos Rodríguez, Dra. Ericka Díaz y Ec. Francisco Tucci; los delegados del **sector empleador:** Los Dres. Juan Mailhos y Dr. Diego Yarza, en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCS), acompañados de los Sres. Roberto Yanuzzi y Paulo Marynes en representación de la Cámara de Zonas Francas del Uruguay (CZFUY), en representación de **los trabajadores** del sector: Sra. Miriam Borba y Sr. Juan Del Valle en representación de la Federación de Empleados del Comercio y Servicios, acompañados del Sr. Alejandro Caballero y la Sra. Fabiana Pérez , asistidos por el Sr. Eduardo Sosa (FUECYS), dejan constancia de que adoptan la siguiente decisión de Consejo de Salarios: -----

**PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación.** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de abril de 2022 y el 31 de marzo de 2026 (48 meses) y sus normas se aplicarán a todos los trabajadores dependientes de las empresas que componen el capítulo 21.2 “**Empresas explotadoras y/o administradoras de zonas francas comerciales, industriales y de servicios**”, entendiendo por tales aquellas que estén bajo el régimen previsto por la Ley 15.921. Quedan exceptuadas de este ámbito las empresas usuarias de zonas francas.-----

**SEGUNDO: Periodicidad de los ajustes:** Se efectuarán ajustes salariales semestrales en las siguientes fechas: 1ero de abril de 2022, 1ero de octubre de 2022, 1ero de abril de 2023, 1ero de octubre de 2023, 1ero de abril de 2024, 1ero de octubre de 2024, 1ero de abril de 2025 y 1ero de octubre de 2025).-----

**TERCERO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de abril de 2022.** Todos los salarios vigentes al 31 de marzo de 2022 (luego de aplicado el correctivo establecido en el acta de fecha 8 de julio de 2022) tendrán un incremento salarial nominal de 4%. Por lo expuesto los salarios mínimos vigentes al 1ero de abril de 2022 serán los que se detallan a continuación: -----

*Handwritten notes:*  
16/8/22  
de fuerza  
Perez  
[Signature]

*Handwritten notes:*  
[Signature]  
[Signature]

*Handwritten notes:*  
[Signature]

*Handwritten signature:*  
[Signature]

*Handwritten notes:*  
MTSS  
[Signature]  
[Signature]

*Handwritten signature:*  
[Signature]

**Categoría I: Auxiliar**

Con independencia del nombre del cargo, esta categoría está integrada por el personal que desempeña su labor en puestos auxiliares, en los que desarrolla tareas sencillas y rutinarias. Su trabajo es supervisado por un superior.-----

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Auxiliar ( I a)	Peón o auxiliar de mantenimiento Auxiliar o asistente de limpieza Vigilante o cuidador Cadete o asistente de cadetería Operario de depósito	\$ 30.228
Auxiliar (I b)	Chofer categoría II Recepcionista y/o telefonista Auxiliar administrativo	\$ 32.238

**Nota:** La distinción entre auxiliar I a y I b se debe a que los segundos (I b) tienen un mayor nivel de competencias requerido en relación a los demás auxiliares.

**Categoría II: Medio oficial**

Con independencia del nombre del cargo esta categoría está integrada por el personal que se desempeña en puestos de importancia intermedia, que realizan tareas de cierta complejidad y variadas y que requieren cierto nivel de conocimiento o experiencia específica. Su trabajo puede requerir supervisión por un superior. -----

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Medio Oficial (II)	Medio oficial de mantenimiento Portero Operador de circuito cerrado de TV Operador de call center Asistente de atención al cliente Chofer Categoría I Medio oficial de limpieza Soporte a usuarios Programador Medio oficial administrativo	\$ 39.941

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

**Nota:** Con el fin de diferenciar al chofer categoría I y II se establece lo siguiente:  
 Chofer categoría II: Es aquel que conduce vehículos livianos (con la debida acreditación vial), por ejemplo carritos eléctricos, autos y vehículos utilitarios livianos. Es responsable de mantener diariamente el vehículo en condiciones. Puede también, si la empresa lo requiere, efectuar tareas administrativas de baja complejidad. -----

Chofer categoría I: Es aquel que conduce vehículos pesados (con la debida acreditación vial) por ejemplo ómnibus, camiones etc. Es responsable de mantener diariamente el vehículo en condiciones. Puede también, si la empresa lo requiere efectuar tareas administrativas de baja complejidad.-----

**Categoría III: Oficial**

Con independencia del nombre del cargo esta categoría está integrada por personal que se desempeña en puestos de importancia, que requieren título habilitante y/o idoneidad acreditada (a juicio del jerarca del sector correspondiente) y que desarrolla tareas complejas y variadas.-----

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Oficial (III)	Oficial de mantenimiento Oficial de eléctrica/ aire acondicionado Oficial de mecánica Analista de sistemas Oficial administrativo	\$ 53.920

**Categoría IV: Supervisor/encargado**

Con independencia del nombre del cargo esta categoría está integrada por personal que se desempeña en puestos que requieren título habilitante y/o idoneidad acreditada (a juicio del jerarca correspondiente). Tiene a cargo objetivos definidos y un alto contenido de interrelación humana, siendo los responsables inmediatos de la integración, coordinación, fiscalización o supervisión de funciones realizadas por colaboradores del área funcional donde se desempeña.-----

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Supervisor/	Encargado de mantenimiento Encargado de eléctrica/ aire acondicionado	\$ 65.022

Encargado (IV)	Encargado de mecánica Encargado de depósito Supervisor de limpieza Supervisor de seguridad	
----------------	---	--

**Categoría V: Jefe**

Con independencia del nombre del cargo, esta categoría está integrada por personal que se desempeña en puestos que requieren título habilitante y/o idoneidad acreditada (a juicio del jerarca correspondiente). Tiene la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa y realizan tareas técnicas de alta complejidad y calificación. Toman decisiones y definen objetivos concretos. Desempeñan funciones con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.-----

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
jefe (V)	Jefe de sector RRHH Jefe de sector Tesorería Jefe de sector Planificación y Finanzas Jefe de sector Contabilidad/ Auditoría Interna Jefe de atención al Cliente Jefe de Mantenimiento Jefe de Limpieza Jefe de Seguridad Jefe de sector Tecnológico	\$ 76.852

44 horas, con 36 horas corridas de descanso. -----

**QUINTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de octubre de 2022.** Todos los salarios vigentes al 30 de setiembre de 2022 tendrán un incremento salarial nominal de 4%. Por lo expuesto los salarios mínimos vigentes al 1ero de octubre de 2022 serán:

**Categoría I: Auxiliar**

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Auxiliar (I a)	Peón o auxiliar de mantenimiento Auxiliar o asistente de limpieza Vigilante o cuidador	\$ 31.437

	Cadete o asistente de cadetería Operario de depósito	
Auxiliar (I b)	Chofer categoría II Recepcionista y/o telefonista Auxiliar administrativo	\$ 33.528

**Categoría II: Medio oficial**

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Medio Oficial (II)	Medio oficial de mantenimiento Portero Operador de circuito cerrado de TV Operador de call center Asistente de atención al cliente Chofer Categoría I Medio oficial de limpieza Soporte a usuarios Programador Medio oficial administrativo	\$ 41.539

**Categoría III: Oficial**

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Oficial (III)	Oficial de mantenimiento Oficial de eléctrica/ aire acondicionado Oficial de mecánica Analista de sistemas Oficial administrativo	\$ 56.077

**Categoría IV: Supervisor/encargado**

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
Supervisor/	Encargado de mantenimiento Encargado de eléctrica/ aire acondicionado	\$ 67.623

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

Encargado (IV)	Encargado de mecánica Encargado de depósito Supervisor de limpieza Supervisor de seguridad	
----------------	---	--

**Categoría V: Jefe**

Categoría	Cargos que integran la categoría	Remuneración nominal mínima
jefe (V)	Jefe de sector RRHH Jefe de sector Tesorería Jefe de sector Planificación y Finanzas Jefe de sector Contabilidad/ Auditoría Interna Jefe de atención al Cliente Jefe de Mantenimiento Jefe de Limpieza Jefe de Seguridad Jefe de sector Tecnológico	\$ 79.926

se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los ajustes salariales otorgados y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de abril de 2022 a 31 de marzo de 2023. -----

**SEXTO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de abril de 2023.** Todos los salarios vigentes al 31 de marzo de 2023 tendrán un incremento salarial nominal de 3.5%, independientemente de la aplicación de la cláusula precedente. -----

**SÉPTIMO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de octubre de 2023.** Todos los salarios vigentes al 30 de setiembre de 2023 tendrán un incremento salarial nominal de 3.5%. -----

**OCTAVO: Correctivo.** Transcurridos veinticuatro meses de la vigencia de la presente decisión, se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los ajustes salariales otorgados y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de abril de 2023 a 31 de marzo de 2024. -----

**NOVENO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de abril de 2024.** Todos los salarios vigentes al 31 de marzo de 2024 tendrán un incremento salarial nominal de 3%. -----

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten mark on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

**DÉCIMO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de octubre de 2024.** Todos los salarios vigentes al 30 de setiembre de 2024 tendrán un incremento salarial nominal de 3%.-----

**DÉCIMO PRIMERO: Correctivo.** Transcurridos treinta y seis meses de la vigencia de la presente decisión, se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los ajustes salariales otorgados y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de abril de 2024 a 31 de marzo de 2025.-----

**DÉCIMO SEGUNDO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de abril de 2025.** Todos los salarios vigentes al 31 de marzo de 2025 tendrán un incremento salarial nominal de 3%.-----

**DÉCIMO TERCERO: Salarios mínimos y sobrelaudos al 1ero de octubre de 2025.** Todos los salarios vigentes al 30 de setiembre de 2025 tendrán un incremento salarial nominal de 3%.-----

**DÉCIMO CUARTO: Correctivo final.** A la finalización de la vigencia de la presente decisión del Consejo de Salarios, se realizará un correctivo por la diferencia existente entre los ajustes salariales otorgados y el Índice de Precios al Consumo verificado efectivamente en el período 1ero de abril de 2025 a 31 de marzo de 2026.-----

**DÉCIMO QUINTO: Prima por antigüedad.** La prima por antigüedad prevista en el artículo décimo primero del convenio de fecha 13 de abril de 2011 se ratifica en su sustancia, manteniéndose el 0.5% del beneficio por año de antigüedad, modificándose los topes allí establecidos, pasando a ser los mismos de 9 años en el mes de marzo de 2024 (4.5%) y de 10 años en el mes de marzo de 2026 (5%).-----

**DÉCIMO SEXTO: Beneficios anteriores.** Se ratifica la vigencia de los beneficios pactados en anteriores Convenios y/o acuerdos de Consejo de Salarios, salvo los que se hubieren establecido con un plazo determinado de duración y los que se contrapongan con las disposiciones de la presente decisión.-----

**DÉCIMO SÉPTIMO: Artículos escolares y/o liceales.** A partir del mes de marzo de 2023 y durante la restante vigencia de este convenio, los padres con hijos entre 4 y 17 años recibirán un vale de papelería por valor de \$2.000. El vale será único por padre sin importar la cantidad de hijos que tenga y en caso de trabajar ambos padres en la misma empresa no será acumulable. La papelería será definida por la empresa y para acceder al beneficio se deberá presentar comprobante de la casa de estudio. El plazo para la entrega del comprobante es el 30 de abril de cada año, y para el caso de no ser presentado se descontará del salario del mes de mayo. El vale será intransferible, se entregará dentro

de los 15 primeros días del mes de marzo de cada año, y será reajustado anualmente por el IPC de los 12 meses del período marzo a febrero de cada año, a partir del mes de marzo de 2023.

**DÉCIMO OCTAVO: Compensación extraordinaria por única vez.** Se conviene que los trabajadores que se desempeñan en las categorías laborales correspondientes a las franjas salariales 1 y 2, cuyas remuneraciones reales no superen el laudo de la categoría 3, percibirán una partida única extraordinaria que será abonada en los meses de octubre de los años 2023 y 2025.

La partida extraordinaria será el equivalente al 40% del laudo de Franja 1 o Franja 2, el monto a percibir por cada trabajador dependerá de la franja salarial a la que pertenezca al momento del pago de la partida.

Para acceder al beneficio, el trabajador deberá tener asistencia perfecta al trabajo, y no tener sanciones en los últimos 2 meses previos al pago de la compensación. Asimismo, el trabajador deberá contar con un mínimo de 12 meses de antigüedad en la empresa. La presente compensación se abona por única vez en los meses de los años referidos de manera excepcional.

Los trabajadores no perderán el derecho al cobro de la compensación si dentro de los 2 meses previos al pago de la misma hubiere estado en uso de licencia por maternidad, paternidad, estudio, gremial, duelo (Ley 18.345) y las demás licencias establecidas en acuerdos y/o convenios anteriores del sector.

En caso de adhesión a medidas sindicales de carácter general determinadas por Fucycs y/o Pit Cnt, , no se perderá la gratificación pero se abonará a prorrata su monto, descontándose el día de ausencia que corresponda/n. Verbigratia: Si la medida sindical tuviere una duración de jornada completa se procederá al descuento de 1/30 parte de la compensación acordada, por el contrario si su duración fuese de media jornada o inferior el descuento a realizar sera de 1/60 parte de la misma.

**DÉCIMO NOVENO: Mecanismo de Prevención de Conflictos.** Durante la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan, que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, previamente a tomar cualquier tipo de medida de fuerza, se deberá abrir un ámbito bipartito entre la empresa y la FUECYS, a los efectos de resolver el problema planteado. De no resolverse el diferendo o conflicto, el mismo será planteado en una nueva instancia de negociación de carácter tripartito ante el Consejo de Salarios o la DINATRA. Este ámbito actuará como organismo de conciliación. Si no se alcanzare

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



ningún acuerdo en esta instancia, las partes quedarán en libertad de adoptar las medidas que estimen pertinente.-----

**VIGÉSIMO: Cláusula de paz.** Durante la vigencia de este convenio, y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS). Léida que les fue se ratifican y firman 5 ejemplares del mismo tenor en señal de conformidad. -----

The image shows several handwritten signatures in blue ink, some with the names of the signatories written below them. The signatures are arranged in a loose cluster. The names visible are: Eduardo José, Carlos Ruiz, PITSS, FUECYS, CCSU, and FUECYS. There are also several large, stylized signatures without names written below them.